



Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 509-02-2019-SGTV-MPT

Talara, 25 de Febrero de 2019.

VISTA, la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito (PIT) N° 004780 aplicada al señor **PEDRO NIZAMA CASTILLO**, identificado con **DNI N° 10723396**, domiciliado en **AA.HH SAN SEBASTIAN A- 32, PROVINCIA DE TALARA**, en condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° NG99770, con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular N° A3275158, por haber cometido la infracción tipificada en el Código L.04 del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDOS:

Que, con papeleta de infracción al tránsito N° 004780 de fecha 26-05-2018, precisa que se le aplica tal papeleta al Señor Pedro Nizama Castillo, en condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° NG99770, con Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular N° A3275158, y verificado en consulta vehicular- SUNARP color rojo, marca ZONGSHEN, por haber cometido conducta sancionable, tipificada en el Código L.04 del Reglamento Nacional de Tránsito, que en lo pertinente establece, "(...) *Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular (...) 4% UIT (...) acumula 05 puntos por infracción (...)*", vigente a la fecha de la comisión de la infracción de conformidad a lo establecido en el D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, en circunstancia que ocurriera en Av. E, a inmediaciones del Parque Infantil Niño Héroe, Talara;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";

Que, el numeral 1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 336° del D.S 016-2009-MTC, modificado por D.S N° 003-2014-MTC, indica "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...). Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador (...). La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad (...);

Que, de acuerdo a la normativa indicada en el párrafo precedente y a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 004780, se verifica que el infractor señor Pedro Nizama Castillo, no ha presentado ante este provincial, descargo de Papeleta en mención, dentro del plazo legal de cinco (05) días hábiles, y que, según la referida papeleta, indica que la comisión de la conducta infractora al dispositivo legal, cometida por el señor Pedro Nizama Castillo, fue el 36-05-2018, por lo que se deberá emitir la presente resolución de sanción, y así dar por finalizado el proceso administrativo sancionador, de conformidad con el art. 336 numeral 3 del D.S. N° 003-2014-MTC cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad que corresponda dentro de los (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la municipalidad provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley;

Que, el artículo 340° del D.S 016-2009-MTC, prescribe, "La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad";

Que, de la revisión en el Sistema de Licencias de Conducir por puntos del MTC, figura la mencionada papeleta sin cancelar y que por la misma ha acumulado 05 puntos;

Que, el Numeral 3 del Artículo 246° del TUO de la Ley 27444, referido al Principio de Razonabilidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, establece: "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción (...)*";

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad



Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 509-02-2019-SGTV-MPT

atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...);

Concordante con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF);

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S 016-2009-MTC-, D.S 003-2014-MTC que modifica el D.S 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004780** aplicada al infractor, de conformidad a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER se efectúe el pago por parte del infractor **PEDRO NIZAMA CASTILLO**, según lo indicado en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004780**, por haber cometido la infracción tipificada con el **CÓDIGO L.04 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, que como sanción pecuniaria equivale al **4% DE UNA UIT**.

TERCERO: ACUMULAR 05 puntos al señor **PEDRO NIZAMA CASTILLO** por infringir el dispositivo legal, conforme a **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004780**.

CUARTO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 004780**, y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado Sr. **PEDRO NIZAMA CASTILLO**, en el inmueble ubicado en **AA.HH SAN SEBASTIAN A- 32, PROVINCIA DE TALARA**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Regner Roldán Fernández Santa Cruz
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

C.C:
Interesado
UTIC
Archivo (folio)
RRFSC/mefg